

CESION DE ACCIONES

En la ciudad de General Plaza, a los **doce días del mes de marzo del dos mil catorce**, comparecen por una parte, como cedentes o vendedores, los cónyuges señores **JOHNNY MARCELO JARA CHILLOGALLO** y **CARMEN MARIA AREVALO TORRES**, de estado civil casados entre sí; y, por otra parte, como cesionario o adquirente, el señor **MIGUEL ANGEL TORRES MOLINA**, de estado civil viudo. Ellos declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Limón Indanza, con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, quienes libre y voluntariamente celebran el presente instrumento de Cesión de Acciones, en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - a) Mediante escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Santiago, el veintiocho de marzo del dos mil cinco, se constituyó la Compañía de Transporte Mixto "LIMONCAR C. A. de la cual el señor **JOHNNY MARCELO JARA CHILLOGALLO** es socio activo; b) Que mediante cesión de acciones otorgadas por el ex accionista y ahora cesionario señor Miguel Angel Torres Molina; celebrada el nueve de abril del dos mil trece, el ahora cedente, adquirió el dominio de DIEZ ACCIONES del valor nominal de un dólar cada una, las cuales van a ser cedidas o transferidas mediante este instrumento.

SEGUNDA: CESION DE ACCIONES. - Con los antecedentes anotados, el señor **JOHNNY MARCELO JARA CHILLOGALLO**, con la autorización y asentimiento de su cónyuge señora **CARMEN MARIA AREVALO TORRES**, libre y voluntariamente, sin reservas, ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes, mediante el presente instrumento cede, transfiere, en definitiva enajena de manera perpetua a favor del señor **MIGUEL ANGEL TORRES MOLINA**, las DIEZ ACCIONES del valor nominal de un dólar cada una, que posee en la compañía de Transporte Mixto "LIMONCAR C. A.

TERCERA: PRECIO. - El precio por el que se realiza la transferencia de las acciones es el de un dólar por cada acción, esto es, de diez dólares americanos, que los cedentes declaran haberlo recibido de contado de manos del adquirente, sin lugar a ningún reclamo.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Con esta transferencia de acciones, el nuevo titular podrá hacer valer sus derechos conforme a la ley y al estatuto social de la Compañía, quedando facultado a solicitar su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, de conformidad con su Estatuto Social. Así mismo, se someterá a dicho Estatuto y a las Leyes competentes del ramo.

QUINTA: ACEPTACION. - El Cesionario o adquirente acepta la presente cesión, por haber sido hecha a su favor.

Para constancia del presente contrato, firman en unidad de acto y por duplicado, en

ejemplares de igual contenido y valor -


JOHNNY M. JARA CHILLOGALLO
Cd. Id. 140078854-1
CEDENTE


CARMEN MARIA AREVALO TORRES
Cd. Id. 140083137-4
CEDENTE


MIGUEL ANGEL TORRES MOLINA
Cd. Id. 140034557-3
CESIONARIO

... DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.- *En la ciudad de General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy miércoles doce de marzo del dos mil catorce, ante mi DOCTOR ENRIQUE GONZALEZ ESPINOZA, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON LIMON INDANZA, comparecen los señores JOHNNY MARCELO JARA CHILLOGALLO, CARMEN MARIA AREVALO TORRES y MIGUEL ANGEL TORRES MOLINA, quienes en mi presencia proceden a firmar el documento de CESION DE ACCIONES que antecede, por lo que puedo certificar que son sus firmas y rúbricas propias y auténticas. Diligencia que lo practico de conformidad con lo que dispone el Artículo diez y ocho de la Ley Notarial Reformada.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-*


DR. ENRIQUE GONZALEZ ESPINOZA
NOTARIO

